



IEPC/CG27/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LOS LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES, DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó mediante Acuerdo IEPC/CG10/2018, los topes de gasto para las campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
2. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2020, mediante el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
4. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2020, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021, en donde se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
5. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG28/2020, por el que

se determinan los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. El artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura de candidatura independiente y se incluye la posibilidad para que la ciudadanía pueda aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

IV. El artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



V. De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro en una candidatura para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

“... El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; ...”

VIII. Que el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala como funciones del instituto entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el régimen de partidos políticos, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y orientar a la ciudadanía en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

IX. Que los artículos 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señalan que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

X. El artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que el Consejo General y los Consejos Municipales, en el ámbito de sus

respectivas competencias, son las autoridades responsables y facultadas para resolver lo relativo a las candidaturas independientes en el Estado de Durango.

XI. En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, así como el artículo 7, numerales 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la Materia, que regulen los actos para el registro de las candidaturas independientes.

XII. Que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cuatro etapas, tales como: de la convocatoria, de los actos previos al registro de dicha candidatura; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de candidaturas independientes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Ley Electoral local, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

XIII. El artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Los aspirantes a una diputación deberán presentar la manifestación de intención a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto. Una vez hecha la comunicación y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

XIV. El artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, deberá contener al menos lo siguiente:

- Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- La documentación comprobatoria requerida.



- Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- El lugar para llevar a cabo el registro.
- La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

XV. El artículo 18 del Reglamento en comento, establece que la Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Durango y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General. Así que, en observancia al Calendario para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG____/2020, referido en antecedentes, el propio Órgano Superior de Dirección mediante la aprobación de la presente convocatoria establece los plazos a los que se sujetará la ciudadanía interesada en participar en candidatura independiente en el marco del proceso comicial referido.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, Vinculado con el 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el Consejo General considera pertinente emitir los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en los cuales se establece las condiciones y procedimientos a seguir para dicho registro, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

XVII. Además atendiendo a lo establecido en el párrafo tres del artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de candidaturas independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica del mismo y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado de Durango, así como por el medio de

difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado y en el Distrito Electoral local de la elección de que se trate.

XVIII. Por último, es importante resaltar que la convocatoria que se aprueba por el presente, se emite en razón de la homologación de los plazos para recabar el apoyo ciudadano, aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG289/2020, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 7, 14, 16, 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para la renovación del Poder Legislativo del estado de Durango, la cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en los términos del considerando XVI, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese la convocatoria dirigida a la ciudadanía duranguense interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a una diputación de mayoría relativa del Congreso del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en un diario de mayor circulación en el Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Seria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para la renovación del Poder Legislativo de la entidad, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG27/2020.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 41 Base IV primer párrafo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, y 116 fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357 numeral 2, 361, 367, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 56 fracción I, 63, 66, 69, 138, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Candidaturas independientes del Estado de Durango, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A LA CIUDADANIA DURANGUENSE INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UNA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

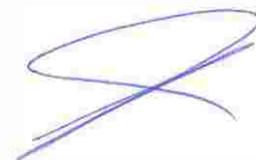
B A S E S

PRIMERA. El domingo seis de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Durango.

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postularse como candidatura independiente al cargo de **DIPUTADO (A) DE MAYORÍA RELATIVA**, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano (a) duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- V. No ser Ministro de algún culto religioso.
- VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

TERCERA. La ciudadanía que pretenda postularse como candidatas o candidatos independientes a una **DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA** deberán presentar su manifestación de intención de la fórmula (propietario y suplente), respetando que ésta sea integrada por personas del mismo género, a partir del día **22 de septiembre** y hasta el día **31 de octubre de 2020**, y presentar la documentación siguiente:



1.- Escritos de manifestación de intención que deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, propietario y suplente, mediante los formatos aprobados en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango.

En el mismo escrito de manifestación de intención la persona aspirante deberá indicar un **correo electrónico de gmail**, a efecto de que esté vinculado con google o Facebook, en el cual se realizarán las notificaciones vinculadas a este tema y le servirá para vincularlo a la aplicación móvil para la captación del apoyo ciudadano en su oportunidad.

2.- Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral, a la que deberá acompañar de la documentación siguiente:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil, integrada por las o los aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General, o bien
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; así como copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) Copia certificada del Acta de nacimiento (propietario y suplente).
- e) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietario y suplente).
- f) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- g) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

3.- A más tardar el día **20 de diciembre de 2020**, el Consejo respectivo resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

4.- De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado(a). A partir de la expedición de la constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.

5.- Las constancias de aspirante deberán entregarse a más tardar el **20 de diciembre de 2020**, para todos (as) y cada uno(a) de las ciudadanas y los ciudadanos interesados (as) que hayan cumplido con los requisitos. La notificación para acudir a recibir la constancia respectiva, se realizará de manera personal al representante del o la ciudadana (o) en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones, en la ciudad de Durango.

Con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en atención a las medidas de prevención y distanciamiento social, la presentación de la manifestación de intención y sus anexos se realizará conforme a lo siguiente:

De manera electrónica, enviar la documentación escaneada y legible, con firma, a la cuenta de correo electrónico: independientes@iepcdurango.mx

De ser el caso que las actividades presenciales se reanudaran en el Instituto Electoral, deberán presentar la totalidad de la documentación en físico, dirigida a:

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Candidatura Independiente
Calle Litio s/n, Col. Ciudad Industrial, entre Plata y Níquel
C.P. 34208
Victoria de Durango, Durango

Por ningún motivo se admitirá documentación una vez vencido los plazos establecidos en esta convocatoria para su presentación.

CUARTA. Las notificaciones se realizarán a través de correo electrónico, para esos efectos la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, deberá incluir en su escrito de intención una dirección de **correo electrónico de gmail** para oír y recibir notificaciones, por lo que será de su exclusiva responsabilidad tener activo dicho correo, su revisión y correcto funcionamiento, y se obliga a acusar de recibo dentro de las Veinticuatro horas a que ello ocurra. De no recibirse dicho acuse de recibo dentro del plazo señalado, se entenderán debidamente notificadas para todos los efectos.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango señala como cuenta de correo electrónico para recibir la documentación objeto de la presente convocatoria la siguiente: independientes@iepcdurango.mx

QUINTA. A partir del día **21 de diciembre de 2020 y hasta el 19 de enero de 2021**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por medios diversos a la radio y la televisión.

SEXTA. Las o los aspirantes a una candidatura para una diputación de mayoría relativa deberán reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, cifras que se encontrarán disponibles para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el apartado denominado Candidaturas Independientes.

En su oportunidad el Consejo General aprobará los lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, el cual se obtendrá mediante el uso de la Aplicación Tecnológica proporcionada por el Instituto Nacional Electoral y en casos de excepción se aplicará la cédula de respaldo en el formato aprobado

con el Reglamento de Candidaturas Independientes y deberá contener el nombre, firma y clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, acompañando copia legible de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de los aspirantes que utilicen la cédula de respaldo ciudadano y una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

SÉPTIMA. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos determinado por el Consejo General, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES

DISTRITO	TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO 2020-2021 POR DISTRITO
I	366,062.88
II	366,062.88
III	366,062.88
IV	366,062.88
V	366,062.88
VI	271,788.89
VII	289,403.76
VIII	331,615.24
IX	396,336.55
X	326,674.52
XI	326,674.52
XII	326,674.52
XIII	207,597.49
XIV	310,074.35
XV	326,122.68

Las personas aspirantes que rebasen este tope de gastos serán sancionados con la negativa del registro en la candidatura independiente; en caso de haber obtenido ya el registro, éste se cancelará.

OCTAVA. A más tardar el **23 de febrero de 2021**, el Consejo General emitirá declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatura independiente.

NOVENA. El registro de las candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa se llevará a cabo en los Consejos Municipales Electorales cabecera de distrito correspondientes, del **22 al 29 de marzo de 2021**.

DÉCIMA. La ciudadanía aspirante a participar como candidatura independiente deberá presentar ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud por escrito, la que deberá contener:
 - a) apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;

- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de participar como candidatura independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Constancia de obtención del apoyo ciudadano requerido y/o cédulas de respaldo; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 píxeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

III. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

DÉCIMA PRIMERA. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y en la presente convocatoria.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

DÉCIMA SEGUNDA. El Consejo Municipal Electoral o el Consejo General de manera supletoria sesionarán dentro de los seis días siguientes a que concluya el periodo de registro de candidaturas, para mediante acuerdo determinar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas y candidaturas independientes.

DÉCIMA TERCERA. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas (os) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA CUARTA. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana www.iepcdurango.mx en el apartado correspondiente a candidaturas independientes.

DÉCIMA QUINTA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMA SEXTA. Se anexa a la presente convocatoria el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil a que se refiere la Base Tercera, punto 2, inciso b); asimismo se anexan los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, favor de comunicarse a la dirección de correo electrónico independientes@iepcdurango.mx, o al teléfono (618) 825-25-33, extensiones 204 y 205 de 9:00 a 15:00 horas.

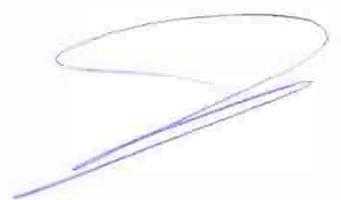
Victoria de Durango, Dgo., a 21 de septiembre de 2020.



<https://www.facebook.com/InstitutoElectoralDurango/EP>
C



<https://twitter.com/IEPCdgo>



LINEAMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a una candidatura independiente y su posterior registro a una Diputación de Mayoría Relativa, a que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia y sanciones, que deberá observarse en el Proceso Electoral Local 2020 –2021 en el estado de Durango.

Artículo 2. En los presentes Lineamientos se entenderá por:

Reglamento: Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango;

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango;

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 3. La ciudadanía que aspire a registrarse como candidatura independiente sólo podrá hacerlo para un cargo.

Artículo 4. El Consejo General aprobará la Convocatoria la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la entidad, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto.

Artículo 5. La ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirante, deberá presentar la manifestación de la intención, dentro del término establecido en la Convocatoria, conforme a los formatos anexos al Reglamento.

Recibida la constancia, la persona aspirante podrá recabar el apoyo ciudadano y, en su oportunidad, solicitar el registro formal como candidatura independiente, de conformidad con los siguientes plazos:

Fecha	Actividad
21 de septiembre de 2020	Una vez aprobada, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la Convocatoria en estrados, redes sociales oficiales y portal de internet.
22 de septiembre 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la Convocatoria en por lo menos un diario de mayor circulación en el estado de Durango.
Del 22 de septiembre al 31 de octubre de 2020	Recepción de solicitud de intención ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
Del uno de noviembre al 20 de diciembre de 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango verifica cumplimiento de requisitos de las

Fecha	Actividad
	manifestaciones de intención, otorga la garantía de audiencia, en su caso, y resuelve la procedencia de las mismas.
Del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021	30 días para que la persona aspirante recabe el apoyo ciudadano.
Del 22 al 29 de marzo de 2021	8 días para recibir solicitudes de registro para candidatura a una diputación, ante los Consejo Municipales Electorales.
Del 30 de marzo al 04 de abril de 2021	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobará el registro de candidaturas para Diputaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
Del 14 de abril al 02 de junio de 2021	50 días de Campaña de las personas candidatas a Diputaciones del Poder Legislativo del Estado de Durango.

Artículo 6. Los formatos a que se refieren los presentes Lineamientos estarán disponibles en las oficinas del Instituto y en su página de internet www.iepcdurango.mx, en el apartado de candidaturas independientes.

Artículo 7. La solicitud deberá presentarse para el cargo de diputación, con la fórmula correspondiente de propietario y suplente, respetando que las fórmulas sean integradas por personas del mismo género y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;
- d) Clave de credencial para votar;
- e) Ocupación del solicitante;
- f) La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral, que pudiere recaer en una misma persona;
- g) Los datos de la cuenta aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano;
- h) La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado, y
- i) Presentar autorización firmada por el representante legal, o en su caso, de la asociación civil para que el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

Artículo 8. La ciudadanía interesada en presentar su manifestación de intención para ser registrados como candidatura independiente para una Diputación de Mayoría Relativa, deberá acompañar la documentación a que se refieren los artículos 14 y 23 del Reglamento y que son:

- a) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados (propietario y suplente), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- b) Copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, integrada por las o los aspirantes, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que para tal efecto aprobó el Consejo General.
- c) Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente.
- e) Copia certificada del Acta de nacimiento (propietario y suplente).
- f) Constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a tres años anteriores al día de la elección, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos por nacimiento, constancia de residencia efectiva en el Estado no menor a cinco años anteriores al día de la elección (propietario y suplente).
- g) Escrito mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto.
 - No está en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o que se separó cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No es Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, o que se separó de su puesto cuando menos noventa días antes del día de la elección.
 - No ha sido condenado por la comisión de delito doloso.
 - No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los últimos tres años anteriores a la postulación.
 - No ha desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
 - No es o ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.
- h) Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria.

Artículo 9. Para efectos de los presentes Lineamientos, tendrá el carácter de representante el interesado al cargo de propietario para el cargo de Diputado (a), por su propio derecho o alguna persona distinta que éste designe.

Artículo 10. La manifestación de intención y documentación que deberá anexarse debe presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, si de la misma se advierten omisiones de uno o varios requisitos, se notificará vía correo electrónico al interesado o su representante, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, subsane las omisiones correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación.

Artículo 11. Cuando hubiere concluido el periodo de presentación de las manifestaciones de intención de registro, y en su caso se hubieren subsanado las omisiones de los requisitos, el Consejo General, a más tardar el 20 de diciembre de dos mil veinte, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes. Dichos acuerdos se notificarán vía correo electrónico a todos los interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los estrados y el portal de internet del Instituto.

Artículo 12. Los derechos y obligaciones de los Aspirantes, son los establecidos en los artículos 308 y 309 de la Ley.

Artículo 13. En la obtención del apoyo ciudadano, las personas aspirantes podrán realizar acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña.

Al momento de realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior, a fin de solicitar el apoyo ciudadano la persona aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidatura independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

El apoyo ciudadano deberá recabarse mediante el uso de la Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatura independiente, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.

Artículo 14. El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo aprobado mediante el Calendario del Proceso Electoral y establecido en la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en el capítulo IV del Reglamento.

Artículo 15. El respaldo ciudadano que presenten las personas Aspirantes a una Diputación deberá reunir la firma de por lo menos la cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

Artículo 16. Para la obtención del apoyo ciudadano se estará a lo establecido en los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes al cargo de Diputado (a) por Mayoría Relativa al Congreso del Estado, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso

Electoral Local ordinario 2020-2021, que en su oportunidad apruebe el Consejo General, salvo el régimen de excepción que en dichos lineamientos se establece.

Artículo 17. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas y no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente una manifestación de respaldo;
- b) Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de distinto aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- c) Cuando carezca de la firma, o en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no coincidan o no sean localizados en el padrón electoral;
- d) Contengan nombres con datos falsos o erróneos;
- e) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en algunos supuestos señalados en la legislación aplicable; y
- f) Cuando los ciudadanos que las expidan no tengan su domicilio dentro del territorio del Estado de Durango.

Artículo 18. Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de un Aspirante, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatura independiente, la cual será emitida por el Consejo General, por lo menos un día antes de que inicie el plazo para registrarse como candidatura independiente.

En los casos de los Aspirantes que no obtengan la declaratoria para poder contar con el derecho a registrarse como candidatura independiente, se les deberá notificar la resolución de negativa correspondiente que al efecto emitirá el Consejo General.

Artículo 19. La declaratoria correspondiente, se notificará vía correo electrónico a los Aspirantes o sus legítimos representantes, a más tardar cuarenta y ocho horas después de su emisión.

Artículo 20. Todas las personas Aspirantes, tendrán la obligación de presentar al Instituto Nacional Electoral, dentro de los treinta días siguientes al que se les notificó la resolución o declaratoria correspondiente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona.

Asimismo, dicho informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, conforme lo dispongan las leyes o los acuerdos aplicables en la materia.

La persona Aspirante que haya obtenido la declaratoria para obtener el derecho de registrarse como candidatura independiente, que no entregue el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, que hubiese rebasado el tope de gastos establecido para la obtención del apoyo ciudadano, o que no obtenga el dictamen del órgano correspondiente en sentido aprobatorio que confirme la licitud

del origen y destino de los recursos utilizados para la obtención de dicho respaldo, le será cancelada la declaratoria donde se le reconoce el derecho a poder registrarse como candidatura independiente, o en su caso, le será cancelado el registro, si éste ya se le hubiera otorgado. De igual manera, las personas Aspirantes que sin haber obtenido la declaratoria para obtener el derecho a registrarse como candidatura independiente, que no entreguen el informe señalado en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley.

Artículo 21. Las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse como candidatura independiente, deberán presentar su registro formal dentro del plazo que corresponde.

Artículo 22. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango facilitará los formatos de registro de candidaturas independientes para Diputaciones de Mayoría Relativa, los cuales presentarán los Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatura independiente.

Las personas Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatura independiente, no podrán ser postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse en candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tal circunstancia se comunicará al Instituto para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 23. Para obtener su registro como candidatura independiente, las personas aspirantes presentarán su solicitud por escrito, en los plazos establecidos en el Calendario del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, para registro de candidaturas.

Artículo 24. La solicitud de registro como candidatura independiente deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia del mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango; y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Constancia de obtención del apoyo ciudadano requerido; y
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Emblema que utilizará en la campaña electoral con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y que son:
 - a. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
 - b. Formato de archivo: PNG.
 - c. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
 - d. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.

Artículo 25. El registro como candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el dictamen referido en el artículo 20 de estos Lineamientos, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- b) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidaturas;
- c) Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso se haya formulado o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- d) Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- e) Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse; y
- f) Cuando se demuestre que la persona Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

Artículo 26. El órgano competente del Instituto, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de las personas Aspirantes como candidatura independiente, revisará la documentación de los mismos y verificará el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley y el Reglamento, de advertirse que omitió el cumplimiento de uno o varios

de los requisitos se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.

Dicha resolución de registro, será notificada vía correo electrónico a los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de internet del Instituto, observando el principio de máxima publicidad.

Artículo 27. Las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 28. Son derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, las señaladas en los artículos 321 y 322 de la Ley.

Artículo 29. El régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

Artículo 30. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada a que se refiere la Ley, el Reglamento y estos Lineamientos, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

Artículo 31. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las candidaturas independientes, deberán ser expedidos a nombre del candidato o candidata propietario y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la autoridad fiscalizadora para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 32. Las aportaciones de bienes muebles deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente. En ningún caso, las candidaturas independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

Artículo 33. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas

a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Artículo 34. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

- a) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre las candidaturas independientes al cargo de Gobernador;
- b) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las fórmulas de candidaturas independientes a una Diputación; y
- c) Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera proporcional entre las planillas de candidaturas independientes a Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 35. Las candidaturas independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

Artículo 36. El conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Para tal efecto, el Consejo General del Instituto, propondrá distribuir el tiempo total en partes iguales para cada tipo de elección. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que como administrador único en la materia corresponden a la autoridad electoral nacional. Las candidaturas independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

Artículo 37. Las candidaturas independientes deberán entregar sus materiales a la autoridad electoral competente para su calificación técnica a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que la propia autoridad determine.

Artículo 38. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una candidatura independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos.

Artículo 39. La autoridad competente podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la legislación de la materia, lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

Artículo 40. Para la transmisión de mensajes de las candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley.

Además, se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto a la contratación de anuncios espectaculares.

Artículo 41. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las personas Aspirantes y candidaturas independientes de conformidad con las reglas previstas en la Ley y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al Lineamiento.

Las personas accederán a la información de Aspirantes y candidaturas independientes a través de presentación de solicitudes específicas.

La información que las candidaturas independientes proporcionen o que se genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a la Ley, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

Artículo 42. Se considera información pública de las personas Aspirantes:

- a) Los listados de los respaldos ciudadanos;
- b) Los montos de financiamiento privado;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Las personas Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes legales;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso b) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 43. Se considera información pública de las candidaturas independientes:

- a) Las plataformas electorales o programas de trabajo que registren ante el Instituto;
- b) Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- c) Los informes de ingresos y gastos, así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación respectiva. Las candidaturas independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- d) Los nombres de sus representantes ante el Consejo Electoral correspondiente;
- e) El dictamen y resolución que la autoridad competente haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso c) de este artículo; y
- f) Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 44. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas Aspirantes y candidaturas independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga los demás datos personales de Aspirantes, candidaturas independientes y de la ciudadanía que otorgue su respaldo al Aspirante, en cuyo caso sólo se publicará el nombre completo de los mismos.

La información relativa a los juicios en que las personas Aspirantes y candidaturas independientes sean parte, se registrará por lo dispuesto en la ley que regula la transparencia y acceso a la información en el Estado.

Artículo 45. En lo no previsto en este Lineamiento para las candidaturas Independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley, para las candidaturas de los partidos políticos.

Artículo 46. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley, con las siguientes sanciones:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de hasta cinco mil veces Unidad de Medida y Actualización;
- c) Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidatura independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- d) En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
- c) En caso de que la candidatura independiente omita informar y comprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse al Instituto, no podrá ser registrado como candidato o candidata en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones referidas en este numeral, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Lineamientos;
- b) Se demuestre la utilización recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- c) Se demuestre que rebasaron el tope de gastos permitidos o el límite de aportaciones individuales en la etapa de obtención de respaldo ciudadano;
- d) Se demuestre haber realizado actos de promoción o difusión de propaganda en las fechas previstas para la recepción de las manifestaciones de apoyo ciudadano;

- e) Se demuestre la comisión de actos anticipados para obtener el respaldo ciudadano;
- f) Cuando se demuestre que el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente;
- g) Se demuestre la contratación o adquisición, pagada o gratuita, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- h) No presenten los informes a que están obligados por la Ley;
- i) Realicen actos anticipados de campaña;
- j) Se demuestre haber realizado actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;
- k) Realicen reuniones o actos de campaña y propaganda el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores;
- l) Se demuestre haber recibido cualquier clase de apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos o cualquier otro respaldo corporativo;
- m) Utilicen para llevar a cabo sus actividades recursos públicos, ya sean de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, más allá de las prerrogativas legales previstas en la Ley;
- n) Desacaten los acuerdos, resoluciones o sentencias del Instituto, del Tribunal Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- o) Se demuestre haber recibido recursos económicos de los sujetos o entes públicos o privados que prohíbe la Ley;
- p) Sobrepasen los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto;
- q) No respeten lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley y demás normas relacionadas con el adecuado manejo y disposición de la propaganda electoral; e
- r) Incurran en cualquier otra falta, en virtud de lo previsto en Ley, este Lineamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Las sanciones consistentes en la negativa o cancelación de registro se impondrán por el Consejo General del Instituto de las infracciones previstas en los incisos b) al h) de este numeral; en los demás casos sólo procederá la imposición de dichas sanciones cuando el incumplimiento o infracción sea grave y/o reiterada.

La imposición de las sanciones, será en forma gradual, atendiendo a las circunstancias particulares y a la gravedad de la falta.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _(denominación)_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral (federal o local) (ejercicio) a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato(a) independiente al cargo de _____ por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato(a) independiente en cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo General del (Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local);
- b) Administrar el financiamiento para las actividades de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, de candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato(a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del (Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local);

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de _____. [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;

b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;

c) El financiamiento público que corresponde al candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 394, fracción f) y 401. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;

- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (federal o local), ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiese utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato (a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades (federales o locales) en la materia.

